COMANDO BASE NAVAL No. 5 ARC "ORINOQUIA"
CONTRATO No. 005-ARC-CBNL05-2026

ENTIDAD:		MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA DE COLOMBIA-BASE NAVAL ARC "ORINOQUIA".
GERENTE DE PROYECTO	:	CFESP MANUEL ALEJANDRO CUBIDES
CONTRATISTA	:	CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR
NIT	:	806.008.873-3
REPRESENTANTE LEGAL	:	CF. JUAN ERNESTO POSADA ALCALDE
DIRECCIÓN	:	Base Naval ARC BOLIVAR, de la ciudad de Cartagena.
TELÉFONO	:	3164543956
CIUDAD	:	CARTAGENA D.T Y C , BOLÍVAR
CUENTA No.	:	49505917706
BANCO	:	BANCOLOMBIA
TIPO DE CUENTA	:	AHORROS
TITULAR	:	CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR
CDP No.		4526 DEL 03 DE ENERO DE 2026 VALOR CDP: $100.108.129 VALOR A AFECTAR: $99.847.000

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL :

No. CDP	Tipo Gasto	Asig. Interna	Cta/ Prog	SubC/ SubP	ObjG/ Proy	Rec	C/S	CONCEPTO	VALOR ACTUAL	AFECTADO EN	UNIDAD
4526	A-02	02	02	008	007	10	CSF	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS)	$ 100.108.129	$99.847.000	FFLUO
TOTAL PRESUPUESTO									**$ 100.108.129**	**$99.847.000**	

VALOR DEL CONTRATO	:	NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($99.847.000), exento de IVA de acuerdo al decreto 1819 de 2016 Articulo 476 e incluidas las demás erogaciones que correspondan, suma amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 4526 de fecha 3 de enero del 2026

El suscrito Capitán de Fragata HÉCTOR HORACIO GAITÁN MÉNDEZ, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Puerto Carreño, identificado con cédula de ciudadanía No. 80096891, expedida en Bogotá, actuando en su condición de Comandante de la Base Naval ARC "ORINOQUÍA" debidamente nombrado mediante la Orden Administrativa de Personal Comando Armada No. 1236 del 01 de diciembre de 2023 y Acta de Posesión No. 473 de fecha 17 de enero del 2024, y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Base Naval No.5 ARC "Orinoquia" de la Armada de Colombia en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, conforme con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015 y la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras, modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023, Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** y de otra parte la empresa CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR con NIT 806.008.873-3, representada legalmente por el señor CF. JUAN ERNESTO POSADA ALCALDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.182.554 de Bogotá

D.C, que en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UNIDADES A FLOTE DE LA FUERZA NAVAL DE LA ORINOQUIA, QUE INCLUYE ADECUACION, CALIBRACION, REPUESTOS, MANO DE OBRA, ASISITENCIA TECNICA Y PRUEBAS CON HERRAMIENTAS ESPECIALIZADAS

PARÁGRAFO: Queda claro que el presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre la Base Naval ARC "Orinoquia" y EL CONTRATISTA, quien solamente tiene derecho a la suma pactada en el actual contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($99.847.000), exento de IVA de acuerdo al decreto 1819 de 2016 Articulo 476 e incluidas las demás erogaciones que correspondan, suma amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 4526 de fecha 3 de enero del 2026

No. CDP	Tipo Gasto	Asig. Interna	Cta/ Prog	SubC/ SubP	ObjG/ Proy	Rec	C/S	CONCEPTO	VALOR ACTUAL	AFECTADO EN	UNIDAD
4526	A-02	02	02	008	007	10	CSF	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS)	$ 100.108.129	$99.847.000	FFLUO
TOTAL PRESUPUESTO									**$ 100.108.129**	**$99.847.000**	

CLÁUSULA TERCERA. LUGAR Y SITIO DE ENTREGA/ LUGAR Y FORMA DE EJECUCIÓN:

Los bienes objetos del presente contrato deberán ser entregados en los lugares indicados a continuación, por parte del contratista o a través de un representante debidamente facultado, previa coordinación con el supervisor del contrato.

GUARNICIÓN	UNIDADES A FLOTE	DIRECCIÓN/LUGAR DE ENTREGA	HORARIO
PUERTO CARREÑO	ARC "MANACACIAS" ARC "PUERTO LÓPEZ" ARC "RIGOBERTO GIRALDO" ARC "JULIO CORREA	ALMACÉN GENERAL BNL05 - KM. 8 VÍA LAS GRANJAS, CANTÓN MILITAR JABALÍ ROJO	LUNES A VIERNES DE 08:00am- 12:00m Y DE 02:00pm a 05:00pm, PREVIA COORDINACIÓN CON EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, CON CAPACIDAD DE ATENDER SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS.
INÍRIDA	ARC " INÍRIDA" ARC "RÍO ORINOCO" ARC "RÍO CAGUÁN" ARC "CUSIANA"	BATALLÓN FLUVIAL DE INFATERÍA DE MARINA No. 50 – KM. 3 VÍA AL COCO	
OROCUE	ARC "PRF 336" ARC "PRF 337"	PFA OROCUE (CASANARE) – CARRERA 6 No. 3-07 ANTIGUO HOTEL LA GUACABA	
ARAUCA	ARC "PRF 334" ARC "PRF 335"	BATALLON FLUVIAL DE INFANTERIA DE MARINA No. 52 – BARRIO 20 DE JULIO, AVENIDA EL DIQUE	

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato, será hasta el 04 de diciembre del 2026 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio del vencimiento del plazo ejecución, la Base Naval ARC “Orinoquía” establecerá un cronograma de mantenimiento que obedecerá a la disponibilidad operacional de las Unidades a Flote, lo que indica que el plazo de ejecución fijado es sólo el límite de la ejecución del contrato y los días de entrega de los mantenimientos estará sujetos al cronograma de mantenimientos y forma de ejecución del contrato.

FORMA DE EJECUCIÓN: Las unidades objeto de mantenimiento serán entregadas en los lugares de ejecución dispuestos, previa coordinación con el supervisor del contrato, una vez realizada la reunión de inicios de trabajo por parte del supervisor del contrato, el contratista tendrá un plazo de diez (10) días calendario para presentar el cronograma de actividades donde especificará en intervalos de tiempo en días calendario, el suministro de las partes de recambio, tiempo de ejecución de trabajos, contacto del personal encargado del mantenimiento, así mismo dos (02) días previos al inicio de trabajos según cronograma, el contratista deberá realizar la reunión de inicio de trabajos a bordo de la unidad receptora final del servicio donde deberá tratarse la siguiente agenda: alcance del servicio contratado, cronograma de trabajos incluyendo ruta crítica, competencias del personal técnico contratado, instructivos de trabajos, comunicaciones con teléfonos de contacto, puntos de control, criterios de aceptación, riesgos en la ejecución dando inicio al servicio solicitado, al término del servicio recibido el contratista deberá realizar informe técnico del mantenimiento ejecutado asociando la evidencia fotográfica de los trabajos con referencias de las partes de recambio. Así mismo, el supervisor al término de la ejecución de las actividades deberá realizar la recepción de las unidades.

Para los repuestos objeto de este contrato posterior a la recepción de la orden de suministro, el contratista deberá entregar el repuesto solicitado, 10 días calendario en los sitios de entrega estipulados en el presente contrato, en caso de requerir proceso de importación el contratista deberá notificar al supervisor con orden de compra adjunta la fecha de llegada al país y se tendrán 08 días calendario para hacer efectiva la recepción por parte de la Unidad usuaria.

3. CANTIDADES A RECIBIR: Las cantidades mínimas a recibir se encuentran relacionadas en el anexo “A” del presente estudio, sin perjuicio que, en atención al déficit presupuestal expuesto, en caso que la necesidad no se satisfaga totalmente, se replanteen y prioricen mantenimientos.

NOTA: La Base Naval ARC “Orinoquía” se reserva la facultad de solicitar servicios diferentes a los relacionados en el anexo técnico, siempre que tengan relación con el objeto contractual, previa modificación de adición al anexo técnico.

NOTA: Para efectos de aumentar cantidades solo se podrá aumentar con el presupuesto asignado a cada unidad beneficiaria, en el caso que sobren recursos de diferentes unidades que permita aumentar cantidades dentro del proceso para satisfacer la necesidad de otra unidad-dependencia, se deberá realizar respectivo trámite administrativo solicitar traslado presupuestal de los recursos ante la Jefatura de Planeación Naval, ya que no se puede afectar los recursos asignados a diferentes unidades con el fin de adquirir un mismo bien o servicio.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO

La Base Naval No 5 ARC “Orinoquía”, se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en PAGOS PARCIALES, contra entrega/contra prestación de servicios/ contra entrega de productos/, etc. (acorde objeto y naturaleza del contrato), una vez recepcionados los bienes/servicios a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, y una vez cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar, de conformidad con la disponibilidad del Programa Anual Mensualidad de Caja (PAC) de la Armada Nacional.

Para los pagos se deberá presentar facturación electrónica, según los obligados en la Resolución 000165 de 2023 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia y cumplimiento a la normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN, acta recepción firmada por contratista y supervisor contrato y demás documentos que hagan parte del paquete pago.

La factura electrónica está regulada acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo el contratista deberá presentar la factura de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Si es responsable de IVA o no) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los servicios. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado de mismo, cuando aplique.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Debido a que la entidades públicas realizan la ejecución presupuestal a través del Sistema de Información Financiera (SIIF Nación), y este Sistema se ha parametrizado para enlazar la factura electrónica con el proceso de pago interno, mencionada facturación electrónica deberá cumplir con los requisitos de identificación solicitados por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, para su reconocimiento en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación II, y así poder dar trámite a los pagos establecidos.

PROCEDIMIENTO FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: Para el pago, el contratista deberá presentar factura electrónica en cumplimiento de la normatividad vigente legal acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario.

Nota: Contratistas que figuren con el código de responsabilidad 52 de la DIAN está obligada a efectuar factura electrónica.

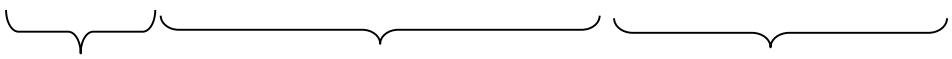
Todas las personas o entidades que se encuentren en calidad de comerciantes, realicen profesiones liberales o presten servicios relacionados con estos, o vendan bienes producto de la actividad agrícola o ganadera deberán expedir factura o documento equivalente, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes.

Con referencia proceso facturación electrónica emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Administración del Sistema de Información Financiera-SIIF Nación, la Armada de Colombia emitió las instrucciones para la recepción de facturas electrónicas de venta, notas débito y notas crédito relacionadas en la Circular No 20210425341138723/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-DIEF-DIPRE-13 del 19 de abril de 2021, a continuación se relacionan las actividades y obligaciones que deben requerirse a los contratistas y/o proveedores para dicha recepción por parte de las Unidades Administrativas de la Armada de Colombia y los supervisores de contrato:

1. Estar habilitado previamente ante la DIAN y contar con la capacidad informática de cumplir con el deber formal de emitir la factura electrónica validada por esta, acuerdo instrucciones y fechas determinadas en el calendario de implementación, contenido en la Resolución No 042 del 05 mayo de 2020 y sus actos administrativos modificatorios.

2. Registra en la sección de Datos del Emisor campo “correo de la factura electrónica, una dirección electrónica válida, donde se informará si en el proceso de validación en la plataforma OLIMPIA IT se presenta alguna novedad.

3. Diligenciar en la sección “Notas” o su equivalente en la factura, el siguiente patrón (Ejemplo):



#$15-01-04-015;contratoNo.0001-ARC-CBNL05-2024;adquisicionesbnl05@armada.mil.co#$

Código PCI Numero Contrato Correo electrónico Código sistema unidad

Las definiciones señaladas en el patrón correspondiente así:

Código Sistema: Corresponde a los caracteres #$. Se ubica al inicio y al final del patrón solicitado por OLIMPIA IT, y permite advertir al sistema que hay datos objeto de análisis para la asignación de la factura electrónica a una cuenta en la plataforma.

PCI: posición de Catalogo Institucional, es un código en el ambiente del SIIF nación que identifica a la Unidad Administrativa dentro del sistema. Los siguientes son las posiciones vigentes para la Armada Nacional en el aplicativo:

NIT	DV	PCI SIIF NACION II	SOCIEDAD SILOG	DESCRIPCION PCI/SOCIEDAD
800.141.684-4	4	15-01-04-015	4008	BASE NAVAL ARC "ORINOQUIA"

Número del contrato: de acuerdo con el número del contrato suscrito entre la Unidad Administrativa y el proveedor o contratista, el emisor debe relacionar el texto correspondiente en el patrón indicado, para que sea utilizado de filtro en la validación del sistema y asignación a una cuenta para su posterior aprobación o rechazo.

Correo electrónico de recepción: Este es el correo del usuario centralizador seleccionado por la Unidad Administrativa, el cual previamente fue informado a los proveedores o contratistas para que sea relacionado en la factura electrónica. Este permitirá que el sistema redireccione los documentos electrónicos a las cuentas correspondientes dentro de la plataforma y además servirá para recibir las alertas de la llegada de documentos para su aprobación o rechazo. Este correo NO corresponde a la dirección electrónica a la que el emisor debe de enviar la factura electrónica.

4. Es importante indicar a los proveedores y contratistas que cuando registren su NIT y el de la Unidad Administrativa, NO deben vincular el digito de verificación, por cuando que, si lo hacen, al momento de hacer la validación la plataforma del aliado tecnológico, esta rechazará la recepción de la factura y en consecuencia la única forma de corregir este error es anularla con una nota crédito y emitirla nuevamente.

5. El emisor debe diligenciar en el campo "Correo" dentro de la sección "Datos del Adquiriente", el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co el cual fue determinado por el Ministerio de Hacienda y crédito Publico para recibir el contenedor electrónico (archivo en formato ZIP que contiene un documento PDF y XML).

6. Enviar al buzón electrónico referido en el punto anterior el contenedor electrónico, diligenciando en el asunto del correo el siguiente patrón: SIN incluir los caracteres #$. El siguiente es un ejemplo de cómo debe de figurar el patrón para la Unidad Administrativa de la Armada Nacional

15-01-04-015;OC10567;adquisicionesbnl05@armada.mil.co

Lo que permitirá que la plataforma del aliado tecnológico OLIMPIA IT, tenga en cuenta otro criterio de filtro para remitir el documento electrónico a la cuenta correcta dentro del sistema para su aprobación o rechazo.

Nota: de no ser posible el envío automático por el medio de operación seleccionado por el proveedor o contratista, el Emisor podrá remitir los documentos electrónicos al buzón electrónico autorizado siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co con las instrucciones referenciadas en los puntos anteriores.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, ICBF o pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 "Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.", del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así:

- **Persona natural:** se acreditará con la planilla única electrónica de pago del último mes.
- **Persona natural con establecimiento de comercio con personal a cargo:** se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo o el revisor fiscal o contador público y la planilla única electrónica de pago.
- **Persona natural con establecimiento de comercio sin personal a cargo:** se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo expedida por el propietario del mismo, así mismo, el propietario del establecimiento de comercio deberá aportar también, la planilla única electrónica de pago de sus aportes correspondientes al último mes.
- **Persona jurídica con personal a cargo:** se acreditará con la certificación de paz y salvo correspondiente por lo menos de últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
- **Persona jurídica sin personal a cargo:** se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo, expedida por el representante legal, quien, a su vez, deberá indicar su tipo de vinculación a la persona jurídica; en caso estar vinculado contractualmente deberá aportar la planilla de pago de sus aportes correspondiente al último mes.
- **En caso de Empresa Extranjera** (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc.

PARÁGRAFO CUARTO: La BASE NAVAL N°05 ARC "ORINOQUÍA" de la Armada de Colombia no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO QUINTO: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera.

PARÁGRAFO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de EL MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 5 ARC "ORINOQUÍA", pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la

reclamación diplomática; la celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. En caso que EL CONTRATISTA debidamente autorizado por la BASE NAVAL ARC "ORINOQUÍA", hiciere cesión total o parcial de este contrato, deberá estipularse en el contrato o en los contratos de cesión, que el cesionario se obligue en iguales condiciones que el cedente. EL MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA DE COLOMBIA – BASE NAVAL ARC "ORINOQUÍA", no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:

La supervisión del desarrollo y ejecución del contrato a suscribirse está a cargo del señor TF RODRIGUEZ ORTIZ JOHAN NICOLAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1010042814, celular 3137639050, Johan.rodriguez,or@armada.mil.co, quien se desempeña como Oficial Ingeniera Naval, quien podrá ser reemplazada por la Base Naval ARC "ORINOQUIA", por razones del servicio, para lo cual ésta informará mediante escrito el nombre del nuevo supervisor al CONTRATISTA. Dicho supervisor además de las funciones establecidas en Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, por la cual se expide el Manual de contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras, velará especialmente por: 1. Suscribir el acta de inicio. 2. Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto. 3. Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto contratado. 4. Aceptar o rechazar el objeto contratado. 5. Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar, de salud en el trabajo e industrial durante la ejecución del contrato. 6. Informar de manera oportuna a la Base Naval ARC "Orinoquia", los hechos que considere relevantes durante la ejecución del presente contrato. 7. Verificar que el valor y características/especificaciones técnicas de los servicios, como mínimo correspondan a las relacionadas en el proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA No. 007-ARC-CBNL05-2026 la oferta del contratista, presentada a la Base Naval ARC "Orinoquia", el 26 de Enero de 2026 8. Presentar en los Cinco (05) primeros días de cada mes informe administrativo y financiero de supervisión del contrato al Señor Comandante Base Naval ARC "ORINOQUIA", en el cual se describa la totalidad de los bienes recibidos. 9. Mantener comunicación permanente con EL CONTRATISTA para efectos de coordinación de la prestación idónea y oportuna de los servicios. 10. El supervisor del contrato debe verificar: a) Que las facturas se encuentren fechadas dentro del plazo de ejecución del contrato. b) Que lo facturado corresponda a los precios y servicios pactados en el contrato y que los valores no excedan el presupuesto oficial del mismo. c) Que cada factura firmada, sea enviada a la Base Naval ARC "Orinoquia". d) Que se realicen las Entradas en el programa SAP de cada factura que se vaya a cancelar, dentro del plazo de ejecución del contrato. e) Que se radiquen en la Base Naval ARC "Orinoquia", las actas de recepción a satisfacción, informes de supervisión, evaluación de proveedores, facturas, certificaciones de aportes parafiscales vigentes y entradas de almacén en el programa SAP para el trámite de cada factura. f) El cumplimiento de las obligaciones parafiscales por parte de la firma contratista, dejando constancia de lo anterior tantos pagos parciales se realicen. 11. Preparar y entregar el proyecto de acta de liquidación a la Base Naval ARC "Orinoquia", una vez se haya completado la ejecución del contrato, la cual deberá estar debidamente diligenciada y soportada. 12. Efectuar evaluación del contratista acorde al formato SGC.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción

tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA BASE NAVAL ARC "ORINOQUIA": En general son obligaciones del CONTRATANTE: 1. Recibir a satisfacción los servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. 2. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 4. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). 5. Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista. 6. Suscribir el acta de Liquidación. 7. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 8. Adelantar las revisiones periódicas de los servicios, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. 9. La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. 10. Exigir que la calidad de los servicios adquiridos por la Armada de Colombia se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. 11. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contrato los servidores públicos, contrata el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 12. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista. 13. Actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. 14.Exigir al contratista compromisos informales para la adopción de medidas de respeto y promoción de derechos humanos durante la ejecución del contrato. 15. Alertar a los entes de control, en el marco de sus respectivos mandatos y capacidades, sobre las violaciones de derechos humanos que ocurran con ocasión a los procesos de compra pública. 16. Velar porque la ejecución de los contratos sea respetuosa de los derechos humanos. Esto implica establecer medidas apropiadas para reaccionar ante la falta de cooperación de los proveedores en estas situaciones. 17. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA En general, son obligaciones del CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato: 1. Hacer la entrega de los servicios objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas. 2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993. 3. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. 4. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a los precios contenidos en la propuesta económica presentada y a la invitación en general. 5. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta, incluido los aspectos adicionales (técnicos ponderables) ofertados. 6. Reportar por escrito al supervisor/interventor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes o servicios contratados. 7. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su

calidad, durante el lapso de ejecución contractual, así como durante la cobertura de las garantías que cubren los riesgos propios de la fase contractual (incluye estabilidad y calidad de la obra), sin perjuicio de la respectiva garantía. 8. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. 9. Responder por los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato. 10. Responder por la buena calidad de los bienes suministrados/servicios prestados objeto del contrato. 11. Entregar los bienes suministrados/servicios prestados dentro del plazo de ejecución estipulado. 12. En caso que exista insatisfacción por los bienes suministrados/servicios prestados, realizará la corrección o cambio de los mismos dentro de los quince (15) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. 13. Facturación. El contratista deberá entregar la factura Original o factura electrónica en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley. 14. El contratista deberá estar en capacidad de entregar los bienes / prestar servicios de primera calidad en la Entidad y dentro del plazo de ejecución estipulado. Debe prever el tiempo de ejecución de los servicios objeto del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal, modo y lugar 15. La Armada Nacional se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor / interventor, los bienes y/o servicios objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. 16. EL CONTRATISTA deberá dar total, permanente e ininterrumpido cumplimiento al pago de sus aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) y allegar mensualmente (parafiscales) y cada que se le requiera a la Administración (seguridad social) evidencia de lo propio. 17. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. 18. CATALOGACIÓN: El CONTRATISTA deberá proporcionar la información necesaria para denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos de abastecimiento relacionados y/o incluidos en el objeto del contrato, dentro del plazo y en las condiciones señaladas por el Supervisor, quien acreditará el cumplimiento de la presente cláusula, mediante un certificado en que conste la entrega total de la información requerida. La presente certificación será necesaria para la liquidación del contrato. Entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes objeto del contrato, en tanto no se cumplan las obligaciones de la cláusula de catalogación según los códigos y lineamientos OTAN. 19. Atender y dar cumplimiento a los protocolos y procedimientos técnicos de protección ambiental y saneamiento que disponga la entidad para el aprovechamiento de los residuos sólidos reciclables. 20. Cumplir con las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo. 21. CURSO INTEGRIDAD TRANSPARENCIA: El contratista para recibir el pago del presente contrato deberá realizar y presentar ante la Entidad certificado del curso virtual INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION establecido por la DNP, esto en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 2016 de 2020 el cual establece las condiciones de adopción e implementación del Código de Integridad del Servicio Público Colombiano expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública. El curso se encuentra disponible en el siguiente link: https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/curso-integridad. 22. Cumplir con el Código de Ética del Ministerio de Justicia y del Derecho. 23. El contratista deberá allegar documento donde se compromete en todas las actuaciones que realicen con ocasión del proceso de contratación a respetar los derechos humanos, abstenerse de infringirlos y afrontar las consecuencias negativas frente a los hechos sobre los que tengan responsabilidad (el compromiso debe ser aprobado por la junta directiva – cunado aplique) 24. Cumplir la prohibición de evitar en la elaboración de sus propuestas y en la ejecución de los contratos que celebre con la Armada de Colombia - Base Naval ARC “Orinoquía” provoquen o contribuyan a generar consecuencias negativas sobre los derechos humanos. 25. En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de Legalidad y Transparencia - DELTA, a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co y línea de denuncias 316-619-2414. 28. Las demás que le sean asignadas por la supervisión del contrato acorde a la naturaleza y objeto del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA Se obliga a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas en relación con el objeto contratado e instalaciones que llegare a conocer, con ocasión del presente contrato, a menos que sea requerido por la autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA declara que al suscribir el presente contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA: Una vez firmado en el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, el CONTRATISTA constituirá y subirá a la plataforma del SECOP II (*https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE*) una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, TITULO III "*Garantías*", la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA DE COLOMBIA - BASE NAVAL ARC "ORINOQUÍA",** la cual contendrá los siguientes amparos:

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO: Equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, vigente por el termino de ejecución del contrato y hasta la liquidación.

CALIDAD DEL SERVICIO: Por un valor equivalente al quince (15%) por ciento del valor total del contrato, vigente durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación.

CALIDAD DE LOS BIENES: Por un valor equivalente al Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, vigente durante el plazo de ejecución y doce (12) meses más.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: El contratista deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales adquiridas por el CONTRATISTA con el personal que haya de utilizar para la ejecución de los trabajos por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato vigente por el término de duración del mismo y tres (03) años más.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por 200 SMLMV, vigente durante el plazo de ejecución del contrato.

GARANTÍA TÉCNICA: De conformidad con lo establecido en la Ley 1480 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, ofrezco garantía de los BIENES prestados en virtud de lo establecido en el contrato y sus modificaciones, contra cualquier daño que afecte su calidad, idoneidad, seguridad y buen estado de funcionamiento, conforme las especificaciones y características técnicas establecidas en el contrato y los documento que lo integran, por los lapsos mínimos establecidos en la Política de Garantía de COTECMAR contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato.

EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA GARANTÍA. El contratista se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de fuerza mayor o caso fortuito; el hecho de un tercero; el uso indebido del bien por parte del consumidor, y que el usuario no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía. El contenido del manual de instrucciones deberá estar acorde con la complejidad del producto. Esta causal no podrá ser alegada si no se ha suministrado manual de instrucciones de instalación, uso o mantenimiento en idioma castellano. En todo caso el contratista que alegue la causal de exoneración deberá demostrar el nexo causal entre ésta y el defecto del bien.

SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA: De conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 1480 de 2001, El término de la garantía se suspenderá mientras la ARMADA NACIONAL esté privada del uso del producto con ocasión de la efectividad de la garantía y en caso de producirse un cambio total del producto por otro, el término de garantía empezará a correr nuevamente en su totalidad desde el momento de reposición. Si se cambia una o varias piezas o partes del bien, estas tendrán garantía propia.

EQUIPO / SISTEMA / PROCESO	ACTIVIDAD	TIEMPO	OBSERVACIONES
GENERALIDADES	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS CON REPUESTOS HOMOLOGADOS	De común acuerdo entre el cliente y COTECMAR. El tiempo acordado de garantía será especificado en la cotización de COTECMAR.	En aquellos casos en los que, debido a la naturaleza del trabajo o a condiciones técnicas particulares, no sea posible ofrecer garantía sobre el servicio o proceso solicitado, COTECMAR lo indicará de manera expresa en la cotización mediante la leyenda: "Proceso no aplicable para garantía". La aceptación de una cotización que contenga esta anotación implica el reconocimiento y la conformidad por parte del cliente, respecto a la exclusión de cobertura de garantía. En consecuencia, COTECMAR no asumirá compromisos posteriores ni responderá por reclamaciones asociadas a dichos procesos o trabajos.
GENERALIDADES	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS CON REPUESTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL O GENÉRICOS	El tiempo de garantía se acordará entre las partes dependiendo del trabajo a ejecutar	Reparaciones y/o intervenciones a equipos o sistemas, partes o componentes con repuestos y procedimientos no aprobados por casa matriz.
SISTEMA DE PROPULSIÓN Y GOBIERNO	MANTENIMIENTO Y ALINEACIÓN LÍNEA DE EJES Y SUS COMPONENTES (Cojinetes, yugos, cajas de sellado, sistemas de enfriamiento y otros).	6 meses para mano de obra y suministros	Siempre y cuando se cambien todos los repuestos averiados y desgastados por originales recomendados por el fabricante de cada sistema. Se debe contar con la información técnica (manuales, especificaciones dimensionales, planos, entre otros). Contar con el personal técnico de casa matriz (dependiendo del caso).
SISTEMA DE PROPULSIÓN Y GOBIERNO	MANTENIMIENTO TIMONES Y SISTEMA HIDRÁULICO Y SUS COMPONENTES	Tres (03) meses	Siempre y cuando se cambien todos los repuestos averiados y desgastados por originales recomendados por el fabricante de cada sistema. Se debe contar con la información técnica (manuales, especificaciones dimensionales, planos, entre otros). Contar con el personal técnico de casa matriz (dependiendo del caso).
BOMBAS SISTEMA DE PROPULSIÓN	BOMBAS AZIMUTALES	Seis (06 meses)	Siempre y cuando se autorice la intervención integral del sistema de acuerdo con recomendaciones de COTECMAR y el fabricante, con repuestos originales recomendados por el fabricante del equipo (mecánicos y electrónicos). En caso de que se realicen reparaciones de componentes para alargar la vida útil, la garantía será por 3 meses. De igual manera, la garantía para las unidades que navegan en río será de tres (03) meses. En todos los casos se deberá cumplir con el plan de mantenimiento estipulado por el fabricante, ya que cualquier omisión genera pérdida de la garantía.
SISTEMAS Y EQUIPOS ELÉCTRICOS EN BAJA TENSIÓN	MOTORES ELÉCTRICOS	Seis (06) meses	Bajo condiciones normales de operación. Bajo cumplimiento de la norma que aplique (IEE E 45, NEC 2008, NTC 2050 y/o RETIE)
SISTEMAS Y EQUIPOS ELÉCTRICOS EN BAJA TENSIÓN	GENERADORES ELÉCTRICOS	Seis (06) meses	Bajo condiciones normales de operación. Bajo cumplimiento de la norma que aplique (IEE E 45, NEC 2008, NTC 2050 y/o RETIE)
SISTEMAS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS	MANTENIMIENTO	Tres (03) meses	Bajo condiciones normales de operación. Bajo cumplimiento de la norma que aplique (IEE E 45, NEC 2008, NTC 2050 y/o RETIE)
CASCO Y SUPERESTRUCTURA	APLICACIÓN DE PINTURA	Obra Viva y obra muerta, dos (02) o cinco (05) años. * Superestructura, (6 meses)	Siempre y cuando el esquema solicitado esté cobijado por los sistemas homologados por COTECMAR y garantizados por las casas fabricantes de pintura. La pintura sea suministrada por COTECMAR. El grado de preparación de superficie mínimo al pintar debe ser un sandblasting grado comercial SSPC-SP6 (o equivalente a SA2). El lavado mínimo debe realizarse a 3.200 psi a la totalidad de la superficie a pintar. Debe cumplirse las condiciones de operación y aplicación de acuerdo con las sugerencias del fabricante del producto. No cubre daños mecánicos causados por golpes, ralladuras, exposición a alta temperatura, derrames de productos químicos en altas concentraciones, ni decoloraciones normales del producto por el paso del tiempo. Cumpla con la aplicación de espesores de
			de obra viva está sujeta a los parámetros de operatividad para el funcionamiento del antiincrustante; estos deben ser evidenciables para aceptar la garantía. La garantía en superestructura y obra muerta está limitada a fallas en el anclaje, ampollamiento, delaminación entre capas
CASCO Y SUPERESTRUCTURA	CAMBIO DE ACEROS	Un (01) año.	Que el espesor a soldar esté de acuerdo con las consideraciones de la IACS (Desgaste máximo). Que los procedimientos a aplicar sean aprobados y avalados por COTECMAR. No se incluyen repasos de soldadura, dobles y sus zonas aledañas o reparaciones derivadas de daños de materiales previamente instalados. Aplica para cuando el acero y demás materiales sean suministrados por COTECMAR.
TUBERÍAS	FABRICACIÓN DE TUBERÍAS	Un (01) año	En casos donde COTECMAR haga el diseño, suministro del material, fabricación y montaje del sistema al que pertenecen.
TUBERÍAS	REPARACIÓN DE TUBERÍAS	Tres (3) meses	Siempre y cuando se utilice el material y el proceso de soldadura recomendado por COTECMAR. En caso de ser necesario para la aceptación de la garantía deben ser evidenciables las condiciones de operación como fluido trasportado, deltas de temperaturas, estudios de corriente galvánica, etc.
VÁLVULAS	SUMINISTRO	Un año (01) año	De acuerdo con las condiciones y tiempos definidos por el fabricante. Aplica únicamente para válvulas nuevas y estará sujeta al cumplimiento de los planes de mantenimiento descritos por el fabricante.
VÁLVULAS	MANTENIMIENTO	Seis (06) meses	Siempre y cuando se realice el mantenimiento recomendado por COTECMAR descrito en los informes técnicos luego del desarme y evaluación. Válvulas con componentes internos en plástico será de tres (03) meses.
LAMINACIÓN MA COMPUESTOSTERIALES	N/A	Seis (06) meses	Que la laminación será de acuerdo con lo estipulado en los procedimientos de reparaciones en fibra de vidrio que tiene COTECMAR
PINTURAS EN SUPERFICIES DE MATERIALES COMPUESTOS	N/A	Un (01) año.	La pintura aplicada sobre superficies de fibra de vidrio o materiales compuestos se realizará en coordinación con la división de pinturas, siguiendo los esquemas homologados por COTECMAR y garantizados por las casas fabricantes de pintura.
ACABADO DE SUPERFICIE	N/A	Seis (06) meses	Siempre y cuando la fabricación o aplicación de Gel Coat en piezas lo amerite, como es el caso de consolas, baños, etc. No se aplica garantía cuando se trata de recubrimiento de ejes que solo llevan un esquema de laminación en fibra de vidrio y aplicación de pintura.

AISLAMIENTO TÉRMICO Y ACÚSTICO	N/A	Seis (06) meses	La instalación de los diferentes tipos de aislamientos (térmico, acústico y anti fuego) se realizará teniendo en cuenta las recomendaciones y consideraciones del fabricante en cuanto al modo y técnica de instalación del producto, así como su cuidado para proporcionar una larga vida útil.
EQUIPAMIENTO Y HABITABILIDAD	N/A	Seis (06) meses	La instalación de los equipos y mobiliarios se realizarán teniendo en cuenta las recomendaciones del fabricante y las consideraciones que proporcione las áreas de ingeniería y diseño con respecto al montaje y alineación de los mismos.
MOTORES DIESEL	N/A	Tres (03) meses o 550 horas por Mano de Obra.	No cubre fallas producidas por accidentes, impericia, inadecuada operación, uso de combustible no adecuado, el no uso de aditivo refrigerante o aceite debidamente autorizados por el fabricante.
MOTORES DIESEL	N/A	Seis (06) meses por suministro de repuestos.	No cubre fallas producidas por accidentes, impericia, inadecuada operación, uso de combustible no adecuado, el no uso de aditivo refrigerante o aceite debidamente autorizados por el fabricante.
AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN	DESMONTE, MONTAJE COMPONENTES Y PRUEBA DEL SISTEMA.	Tres (03) meses	Bajo condiciones físicas - eléctricas y mecánicas del equipo. Bajo cumplimiento de la norma que aplique (ASHRAE y/o ARY) Las fugas por desajustes de racores es responsabilidad del cliente.
AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN	REPARACIÓN EQUIPO (Overhaul compresores abiertos)	Seis (06) meses	Bajo condiciones físicas - eléctricas y mecánicas del equipo. Bajo cumplimiento de la norma que aplique (ASHRAE y/o ARY) Las fugas por desajustes de racores es responsabilidad del cliente.
SISTEMAS Y EQUIPOS	SUMINISTRO	Tiempo que defina el fabricante de los sistemas y equipos	De acuerdo con las condiciones definidas por el fabricante.
COMPONENTES, PARTES, REPUESTOS, ITEMS MANTENIBLES	SUMINISTRO	Tiempo que defina el fabricante de las partes y repuestos	De acuerdo con las condiciones definidas por el fabricante.
OTRAS ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN EL PRESENTE ANEXO	N/A	Seis (06) meses	Siempre y cuando se pueda evaluar por parte de COTECMAR la viabilidad de aceptación de la solicitud de garantía presentada por el contratante.
PINTURAS	CUBIERTA EXTERIOR	Tres (03) meses	Siempre y cuando se realice la preparación de superficie recomendada por COTECMAR y se cumplan los procedimientos de la ficha técnica del producto para su aplicación.
PINTURAS	TANQUES	Tres (03) meses	Siempre y cuando se haga un correcto uso del tanque, es decir que el fluido almacenado no produzca ataques químicos al esquema de pintura aplicado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FACULTADES EXCEPCIONALES: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, serán facultades de la ARMADA DE COLOMBIA, las contempladas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la norma citada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:

MULTAS Y CLAUSULA PENAL

a) MULTAS

1. Por no efectuar la entrega de los bienes o servicios dentro del plazo establecido en el contrato o en el cronograma de ejecución del mismo, se causará una multa del 1% del valor dejado de entregar por cada día calendario de retardo y hasta por 15 días.

2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (si aplica), corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso y hasta por 15 días, en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor.

4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso y hasta por 15 días. Igual sanción se aplicará en caso de que el contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.

5. Por incumplir los requerimientos del supervisor o el interventor, sin justa causa, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada requerimiento incumplido y hasta por 15 días.

6. Por no realizar la facturación del contrato y entregar los documentos requeridos para el trámite de pago dentro de la vigencia del contrato y en todo caso cuando sean requeridos por el supervisor del contrato, se causará una multa del 1% por cada día de retardo.

7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a un salario mínimos mensual legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 3. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato.

Parágrafo 4. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.

Parágrafo 5. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 6. Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

Parágrafo 7. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

b) PENAL PECUNIARIA:

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En caso de declaración de caducidad, de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato, la pena estipulada se hará efectiva de manera proporcional teniendo en cuenta lo cumplido parcialmente por el contratista.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios irrogados si estos superan el valor de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior, la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial, o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2: La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.

NOTAS:

a. El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva.

b. Estas sanciones se impondrán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme al procedimiento establecido en el artículo 86º de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se publicará e informará conforme lo dispuesto por el artículo 31º "*DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS*" de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218º del Decreto 19 de 2012 y que dispone que "*La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación*", con el fin las sanciones, multas e incumplimientos surtan los efectos y consecuencias que en derecho disponen entre otras disposiciones de la Ley 1474 de julio 12 de 2011, artículo 90º "*INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO*" [1] , modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, así como las reducciones de puntaje en calificación procesos selección artículo 58º "*REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS*" [2] de la Ley 2195 de enero 18 de 2022 "*Por medio de la cual se adoptan*

---

[1] *Ley 1474 de julio 12 de 2011, artículo 90º "INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO", modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019: ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:*
a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;
b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;
c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.
d) <Literal adicionado por el artículo 51 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.
La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.
La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.
PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

[2] *Ley 2195 de enero 18 de 2022, artículo 58º "REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*

medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones".

c) CADUCIDAD

La Base Naval No. 05 ARC "Orinoquía" podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución debidamente motivada dentro del término de ejecución del mismo y en los casos consagrados en la Ley. En dicha Resolución se expresarán las causales que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes el valor de las Multas, así como el de la Cláusula Penal Pecuniaria y la Garantía Única.

NOTA: La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto No. 0019 del 10 de enero de 2012.

d) DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, La Armada de Colombia podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del "Debido Proceso" consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto la Armada de Colombia en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece: "…IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: a. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. c. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón

---

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.
PARÁGRAFO 1o. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 *de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*
PARÁGRAFO 2o. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6o *de la Ley 2020 de 2020".*

debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a la Base Naval No. 5 ARC "Orinoquía" dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado "LAS PARTES reconocen que a la fecha de suscripción del contrato existe un riesgo sanitario generalizado cuyos efectos, directos e indirectos, son aun impredecibles, por tal razón las partes estipulan que de presentarse una circunstancia derivada de tal riesgo, incluyendo, pero sin limitarse a la reducción de capacidad operativa de cualquiera de las partes, actos de autoridad, desordenes civiles, parálisis o interrupciones de las comunicaciones o de las telecomunicaciones o de los sistemas de transporte, fallas en el sistema financiero, entre otras, que afecte o impida el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, tal circunstancia revestirá el carácter del evento eximente de responsabilidad bajo este contrato.

En desarrollo de lo anterior, una vez tenga lugar uno o varios de los escenarios constitutivos de fuerza mayor, LAS PARTES de mutuo acuerdo estudiaran las posibles soluciones que permitan superar la fuerza mayor, así como sus implicaciones económicas, técnicas y jurídicas a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de EL MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC "ORINOQUÍA", pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática; la celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. En caso que EL CONTRATISTA debidamente autorizado por la BASE NAVAL ARC "ORINOQUÍA", hiciere cesión total o parcial de este contrato, deberá estipularse en el contrato o en los contratos de cesión, que el cesionario se obligue en iguales condiciones que el cedente. EL MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA DE COLOMBIA – BASE NAVAL ARC "ORINOQUÍA", no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de la BASE NAVAL ARC "ORINOQUIA", para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial lo siguiente: a) valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. b) Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales. c) Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. d) Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. 2) Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes. 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la

Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. 6) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA SUSPENSIÓN: De común acuerdo entre las partes, cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se rige por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. Así mismo queda sometido a la Ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, bilateralmente dentro de los CUATRO (04) MESES siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución. Si no fuere posible, la Base Naval ARC "Orinoquía", procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente notificado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con la Base Naval ARC "ORINOQUIA" a no suministrar a terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los servicios prestados, así como a las instalaciones de las Fuerzas Militares de Colombia o a cualquier información que conozca o que llegaré a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: La BASE NAVAL ARC "ORINOQUIA", no será responsable por actos de incumplimiento de contratos, omisiones o hechos ocasionados por EL CONTRATISTA que llegare a celebrar y ejecutar el contrato, como tampoco de los actos o incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del CONTRATISTA. La relación contractual será exclusiva del CONTRATISTA y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la ley. EL CONTRATISTA, garantiza mantener indemne a la Base Naval ARC "Orinoquia" frente a cualquier reclamación judicial y extrajudicial por parte de terceros por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones y hechos que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 4526 del 03 de enero de 2026 **2.** Estudio Previo de fecha 16 de Enero 2026 **3.** Documentos previos 2025. **4.** Oferta del CONTRATISTA, presentada en la plataforma SECOP II el 26 de Enero del 2026 **5.** Certificado de Registro Presupuestal. **6).** Certificación de afiliación frente al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión).

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes buscarán solucionar de mutuo acuerdo y en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su ocurrencia. Acuerdan las partes someter las controversias que pudiesen surgir con ocasión del presente contrato a mecanismos de solución directa como son conciliación, amigable composición y transacción, conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CLÁUSULA DE COMERCIO EXTERIOR: Para los bienes importados objeto del contrato, el contratista realizará todos los trámites de nacionalización y giros al exterior, obteniendo las Licencias de Importación a su nombre y los demás trámites que se generen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y/o el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Previo al trámite de nacionalización, el contratista remitirá a la Dirección de Comercio Exterior de la Armada Nacional, ubicada en la Carrera 65 No.14-91, Puente Aranda en la ciudad de Bogotá DC., original de la licencia de importación aprobada por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, junto con la copia de la factura de Importación, copia del contrato y autorización escrita del supervisor del contrato avalando los bienes objeto de nacionalización, con la respectiva solicitud de certificado de no causación de IVA, conforme a lo establecido en Estatuto Tributario, artículo 428, los Decretos 695/1983 y 3000/2005, la Ley 1819 del 2016 y el Decreto Único Reglamentario 1625/2016. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de requerirse, el contratista entregará fotocopia de los documentos en los cuales se demuestre que los bienes suministrados están legalmente en Colombia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista no debe despachar los bienes objeto del contrato a nombre de la Armada Nacional, ni ser consignadas a los depósitos aduaneros de la Armada Nacional. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta cláusula no aplica para elementos que se encuentren nacionalizados antes de la firma y perfeccionamiento del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** En cumplimiento de lo mencionado en el Artículo 35 de la Resolución de Delegación Ministerio de Defensa Nacional No. 1867 DE 2021 (o la que haga sus veces), en caso de requerir el trámite del Certificado de Uso Final, el contratista deberá elevar la solicitud escrita ante el usuario ARC y supervisor del contrato, sustentado las razones y especificando los bienes que motivan mencionada solicitud. **PARÁGRAFO QUINTO:** El tiempo estipulado para el trámite de la certificación por parte de la Dirección de Comercio Exterior, será de CINCO (05) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha del recibido de los documentos, siempre y cuando se cuente con la totalidad de los mismos y amparen correctamente los bienes objeto del contrato; este tiempo se debe tener en cuenta dentro del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entenderá celebrado y perfeccionado desde el momento de la publicación de la carta de aceptación en SECOPII. Para su ejecución, se requiere: **1)** Certificado de Registro Presupuestal; **2)** Aprobación de Póliza de Garantía por parte de la entidad. **3)** Que se haya certificado el pago de aportes a seguridad social integral y parafiscal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 “Los contratos estatales constarán por escrito” previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la ley 527 de 1999 se satisface con un mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que en el SECOP II contiene la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades estatales, la aprobación del documento generado por la plataforma diseñada por Colombia Compra eficiente constituirá el contrato estatal.

En concordancia con lo anterior, de conformidad con la guía para hacer la gestión contractual en el SECOP II los contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma, tiene validez jurídica y probatoria.

Para constancia se firma el presente contrato, acuerdo fecha y hora señalada en la plataforma SECOP II.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
Comandante Base Naval ARC “Orinoquía”

ANEXO TÉCNICO – ECONÓMICO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS				COTECMAR	
ITEM	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ARC MOYAR	MANTENIMIENTO CORRECTIVO CONSISTENTE EN EL REMPLAZO E INSTALACIÓN DE DOS (02) CORREAS VELT SERPENTINA PARA LOS MOTORES PROPULSORES DETROIT 6L71 DE LA UNIDAD.	1	$ 6.430.000,00	$ 6.430.000,00
2		MANTENIMIENTO CORRECTIVO CONSISTENTE EN EL REMPLAZO E INSTALACIÓN DE UNA (01) CORREA V-BELT PARA EL MOTOR GENERADOR #1 DE LA UNIDAD.	1	$ 3.101.000,00	$ 3.101.000,00
3		MANTENIMIENTO CORRECTIVO CONSISTENTE EN EL REMPLAZO E INSTALACIÓN DE UNA (01) CORREA TRAPECIAL MARCA 5L.3307 CAT PARA EL MOTOR GENERADOR #2 DE LA UNIDAD.	1	$ 218.000,00	$ 218.000,00
4	ARC MANACACIAS	MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL SISTEMA CONTRAINCENDIOS DE LA UNIDAD CONSISTENTE EN EL DESMONTE DE LA ELECTROBOMBA DE 6.6HP, 220/440V, AMPERAJE DE 19,0/9,5A, FRECUENCIA DE 60Hz, SE CONTEMPLA EL CAMBIO DE RODAMIENTOS, SELLO MECÁNICO, PRUEBA DE ALINEACIÓN Y BALENCEO DEL EJE, MEGUEO MOTOR ELECTRICO Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO.	1	$ 9.193.000,00	$ 9.193.000,00
5		MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL SISTEMA DE COMBUSTIBLE DE LA UNIDAD CONSISTENTE EN EL DESMONTE, VERIFICACIÓN DE LA ELECTROBOMBA DE COMBUSTIBLE (ACPM) DE LA UNIDAD, DE 2.2/3.0 HP, 220/440 V, 19,0/9,5 A Y 60 HZ, INCLUYE CAMBIO DE RODAMIENTOS, SELLO MECÁNICO, IMPELER Y ELEMENTOS FILTRANTES; PRUEBAS DE ALINEACIÓN Y BALANCEO DEL EJE Y MEGUEO DEL MOTOR ELÉCTRICO.	1	$ 8.969.000,00	$ 8.969.000,00
6	ARC RIGOBERTO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO CONSISTENTE EN EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA (01) ELECTROBOMBA DE 12 VDC MARCA JOHNSON, CAPACIDAD 2200 GPH, DESTINADAS A REALIZAR ACHIQUES EN LOS COMPARTIMENTOS DE BODEGAS DE DIFÍCIL ACCESO DEL BONGO VICHADA. EL SERVICIO INCLUYE EL MONTAJE, ASEGURAMIENTO DE CONEXIONES ELÉCTRICAS Y VERIFICACIÓN DE OPERACIÓN BAJO CONDICIONES DE TRABAJO.	1	$ 4.009.000,00	$ 4.009.000,00
7	ARC IRINIDA	MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL SISTEMA SANITARIO DE LA UNIDAD CONSISTENTE EN EL REMPLAZO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN (01) HIDROFLO 110/220V, 60HZ, 3 HP, CON SUCCIÓN Y DESCARGA 1-1/2", CON SU RESPECTIVO HIDRONEUMÁTICO MARCA IHM MODELO LA200H, PRESIÓN DE TRABAJO MAX 150 PSI CAPACIDAD 200 LTS.	1	$ 14.295.000,00	$ 14.295.000,00
8		MANTENIMIENTO CORRECTIVO CONSISTENTE EN EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS (02) BOMBAS DE ACHIQUE DE 12 V, MARCA JOHNSON, CAPACIDAD 2200 GPH, TIPO HEAVY DUTY, DESTINADAS AL SISTEMA DE ACHIQUE DE LAS LÍNEAS DE EJES.	1	$ 8.241.000,00	$ 8.241.000,00
9	ARC RIO CUSIANA	MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL SISTEMA DE ACHIQUE CONSISTENTE EN EL SUMINISTRO, REEMPLAZO E INSTALACIÓN DE UNA (01) BOMBA DE ACHIQUE MARCA RULE, CAPACIDAD 2000 GPH, 12 V, TIPO HEAVY DUTY, CON EL FIN DE RESTABLECER SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO.	1	$ 3.207.000,00	$ 3.207.000,00
10	RIO CAGUAN	MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA DE BATERÍAS DE LA UNIDAD CONSISTENTE EN EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS (02) BATERÍAS TIPO 4D, 12 V, CAPACIDAD DE ARRANQUE 1500 AMPERIOS.	1	$ 6.477.000,00	$ 6.477.000,00
11		MANTENIMIENTO CORRECTIVO CONSISTENTE EN EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS (02) BATERÍAS TIPO GEL, 12 V, CAPACIDAD 155 A, DESTINADAS AL CONVERTIDOR DE CORRIENTE CONTINUA 24/12 VDC, CON EL FIN DE REEMPLAZAR LAS BATERÍAS EXISTENTES POR CUMPLIMIENTO DE SU VIDA ÚTIL.	1	$ 7.845.000,00	$ 7.845.000,00

12	ARC RIO ORINOCO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL SISTEMA DE VENTILACIÓN DE LA UNIDAD CONSISTENTE EN EL REMPLAZO E INSTALACIÓN DE DOS (02) EXTRACTORES HELICOCENTRIFUGO EN LINEA MODELO TD- 800/200, 2467RPM, 169W, 127V, PARA MANEJAR UN CAUDAL DE 812M3/HR. MARCA SOLER&PALAU. Y SU RESPCTIVA MANGA PARA CADA UNO CON 1 MT DE DISTANCIA.	1	$ 10.366.000,00	$ 10.366.000,00
13		MANTENIMIENTO CORRECTIVO CONSISTENTE EN EL SUMINISTRO, REEMPLAZO E INSTALACIÓN DE DOS (02) BATERÍAS TIPO 4D, 12 V, CAPACIDAD DE ARRANQUE 1500 AMPERIOS, CON EL FIN DE RESTABLECER EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS MOTORES PROPULSORES.	1	$ 8.553.000,00	$ 8.553.000,00
14		MANTENIMIENTO CORRECTIVO CONSISTENTE EN LA INSPECCION Y REPARACION DEL TRAILER UTILIZADO PARA LA SUBIDA Y ARRIADA DE LA UNIDAD, ASI , UBICACIÓN Y AJUSTE DE LA CUNA PRINCIPAL; ACOMODACIÓN Y ALINEACIÓN DE LOS PANTOQUES MEDIANTE CORRECCIÓN DE ÁNGULOS Y PUNTOS DE APOYO. EJECUCIÓN DE LIMPIEZA, LAVADO, ENGRASE Y LUBRICACIÓN DE EJES, RODAJES, RIELES, WINCHE Y DEMÁS ELEMENTOS MÓVILES	1	$ 8.943.000,00	$ 8.943.000,00
TOTAL			14	$ 99.847.000,00	$ 99.847.000,00

CONSIDERACIONES TÉCNICAS ADICIONALES

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
DESCRIPCIÓN
CRONOGRAMAS: Como parte de la reunión de inicio para la ejecución de las actividades contempladas en las ordenes de servicios con tiempo de ejecución superior a treinta (30) días, deberá establecerse el cronograma general de las actividades de mantenimiento con el tiempo de ejecución, con el fin de identificar las tareas críticas y establecer los puntos de control y entregables para la facturación, el cual una vez se autoricen los servicios y se dé inicio a las actividades, se deberá enviar de manera semanal por COTECMAR con el respectivo análisis del valor ganado en porcentaje de ejecución y el avance porcentual de las actividades con relación a la línea base de las actividades objeto del servicio. (cronogramas en formato PDF)
ACTA DE INICIO: COTECMAR De manera previa a la ejecución de las actividades de mantenimiento objeto de las diferentes órdenes de servicios, se realizará una reunión de carácter técnico- administrativo entre el supervisor técnico delegado y el gerente de proyecto por parte de COTECMAR, donde se determinarán los siguientes temas que harán parte del acta de inicio (formato reunión de inicio SGC MANTTO - FT - 189 -JEMAT - V01). • Descripción y alcance de los trabajos. • Cronograma detallado de actividades • definición de los hitos del proyecto para establecer los puntos de control y entregables para la facturación parcial. • Protocolos de pruebas. • Criterios de aceptación. • Instructivos de trabajos. • Análisis de riesgos. • Plan de comunicaciones.
COMPETENCIAS: COTECMAR deberá certificar al momento de realizar el acta de inicio, las competencias profesionales de las personas que cumplirán las funciones como Gerentes del Proyecto y técnicos, relacionada al

tipo y actividad de mantenimiento a ejecutar; además, COTECMAR deberá presentar ante el supervisor técnico delegado del contrato las certificaciones de las competencias del personal que realizará los trabajos, antes del inicio de los trabajos.
CATALOGACIÓN – SISTEMA OTAN: En referencia a la implementación del sistema OTAN de catalogación y el sistema de clasificación de la ONU, COTECMAR proporcionará a la Armada de Colombia toda la información técnica de los sistemas, equipos, elementos y repuestos nuevos que hagan parte integral del servicio de mantenimiento objeto del contrato, con su respectiva clasificación y catalogación OTAN, conforme a la directiva permanente MDN N°. DIR2014-46 del 23 de diciembre de 2014, en el momento en que se reciban los equipos. En aquellos casos en los cuales los fabricantes no suministren los códigos de catalogación OTAN, los equipos deberán ser entregados con sus respectivas especificaciones y fichas técnicas.
RESIDUOS: Los elementos considerados como chatarra (acero) o residuos no reutilizables en las unidades a flote, resultado de las actividades de mantenimiento a los grupos constructivos que integran las unidades a flote, el manejo, traslado, almacenamiento y disposición final serán responsabilidad de COTECMAR. Exceptuando los residuos de cobre y bronce que serán entregados a la Armada de Colombia, elementos estos los cuales su manejo y disposición final se realizaran acuerdo los procesos administrativos internos de la Armada de Colombia.
EMERGENCIAS OPERACIONALES: A las unidades a flote de la Flotilla Fluvial del Oriente, durante el cumplimiento de las órdenes de operaciones se le pueden presentar daños o averías en sus sistemas o equipos que limitan la continuidad de la operación, por lo que deben ser atendidas por COTECMAR de manera inmediata, las que así lo ameriten por condiciones técnicas, con el fin de recuperar la capacidad operacional y seguridad de la unidad. Actividades de mantenimiento por emergencia operacional que solo serán autorizadas por el supervisor general del presente contrato.
COTECMAR debe incluir dentro de las cotizaciones los siguientes aspectos, teniendo en cuenta el requerimiento particular de cada orden de suministro: Nombre de la unidad, modelo, serie, valor de los repuestos (incluir listado de repuestos del motor o sistema eléctrico), valor de la mano de obra del motor o sistema eléctrico, costos de rectificadora del motor o sistema eléctrico, desmontaje o montaje de equipo de sus bases, transporte de equipos, alineación del equipo, servicio de análisis de aceite y combustible, alineación, prueba de vibraciones, asistencia técnica, software, equipo de cómputo y capacitación (para motores electrónicos a bordo unidad), equipo de levante (para el desmontaje o montaje de los equipos) y tiempo programado de efectuar el mantenimiento.
Durante el periodo de garantía, COTECMAR detectará y corregirá las fallas de funcionamiento de los sistemas, sin costo adicional para la entidad.
COTECMAR deberá ejecutar el anexo técnico ACUERDO REQUERIMIENTOS POR PARTE DEL SUPERVISOR dentro de los plazos establecidos en el cronograma de trabajos, sin sobre pasar el plazo de ejecución establecido.
COTECMAR responderá por los daños causados a los equipos, que no se tengan antes de la realización de los mantenimientos.
Teniendo en cuenta la complejidad de los sistemas que integran la operatividad de los diferentes tipo de unidades a flote, y debido a su dinámica operacional genera un desgaste en sus sistemas principales y auxiliares, ocasionando imprevistos y emergencias operacionales, por tal motivo no se enumeran en su totalidad todos los servicios de mantenimiento que pueden ser requeridos, razón por la cual llegado el caso de requerir otros servicios de mantenimiento que no esté incluido en el anexo técnico del presente proceso, pero que sea de la misma naturaleza el proponente estará en la obligación de suministrarlo previa cotización y estudio de mercado que adelanta el supervisor del contrato para determinar el valor de estos elementos, y elaborara los documentos pertinentes para solicitar la modificación en (valor, tiempo e inclusión de ítem), previa aprobación del ordenador del gasto.

ACÁPITE DE CRITERIOS AMBIENTALES REQUISITOS AMBIENTALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR EL CONTRATISTA		
No.	**CRITERIOS AMBIENTALES PARA SUPERVISAR**	**MEDIO DE VERIFICACIÓN**
1.	El oferente deberá utilizar materiales reciclados para el embalaje del producto y los insumos.	Declaración juramentada por parte del contratista
2.	El oferente deberá usar embalajes con materiales reciclables y/ fácilmente separables y aprovechables (papel cartón)	Declaración juramentada por parte del contratista
3.	Se deberá entregar los productos en empaques que sean potencialmente reciclables y amigables con el medio ambiente.	Declaración juramentada por parte del contratista
4.	Compromiso Ambiental	Seguimiento Plan de Manejo Ambiental inclusive el correcto manejo residuos peligrosos.
5.	El contratista debe cumplir con la normativa ambiental vigente en cuanto al almacenamiento, transporte, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos, aprovechables, ordinarios o especiales generados en la ejecución del contrato, tales como, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, aceite industrial usado, material impregnado de grasas, pinturas y otras sustancias químicas	Registro de cantidad, caracterización y destino (disposición o aprovechamiento) de los residuos peligrosos, ordinarios o especiales generados en la ejecución del contrato. Hojas de seguridad de todos los residuos peligrosos que se generen, las cuales deberá entregar al supervisor del contrato. Lista de verificación del transportista (Ver Anexo No. 1). Copia del manifiesto de recolección, transporte Licencias ambientales para el tratamiento, almacenamiento y disposición de residuos peligrosos. Certificados de disposición final o aprovechamiento con empresas que cuenten con licencia ambiental vigente.